Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

Formulario A

ACTA DE RECEPCION DE BIENES Nº 067/2020

SAP: 5000007651

PROVEEDOR: **Distripen**

CONTRATO Nº: 022/2020

FRENTE: ☐ Administración Central ☐ Fábrica Villeta ☒ Fábrica Vallemí

A los **veintitrés** días del mes de **septiembre** del año **2.020**, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y la Orden de Compra, por lo que se procede a la Recepción **total** del/los bien/es, a entera conformidad, conforme al siguiente detalle:

Orden de compra	Item/ Lote	Descripción del bien	Cantidad Adjud.	Cantidad s/ Nota de Remisión	Cantidad Recepc.	Nº Nota de Remisión	Unidad de medida	Marca	Fecha de entrega
4500001056	1	Placa revestimiento a.c. xp-21 2.023512	40	40	40	001-001-0003188	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	2	Placa revest.ducrudan int xp-22 2.023513	40	40	40	001-001-0003188	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	3	Placa revest.ducrodan int xp-23 2.023514	40	40	40	001-001-0003188	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	4	Tornillo cua tue contr aran 4.010101x220	300	300	300	001-001-0003188	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	5	Tornillo avellan/pris. 7.000058.m24x80	10	10	10	001-001-0003188	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	6	Tornillo avellan/pris. 7.000058.m24x70	72	72	72	001-001-0003188	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	7	Rejilla central 3 part xr-80/81 1.048585	1	1	1	001-001-0003190	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	8	Clavija roscada c/ranura 7.000143.m12x35	10	10	10	001-001-0003190	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	9	Tornillo hexag/tue.ara.elás 0200.m24x100	50	50	50	001-001-0003190	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	10	Perno espc/tuerc disc anil ara b469mx760	50	50	50	001-001-0003190	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	11	Tornillo cuadrado anil/aran 4.010101x740	50	50	50	001-001-0003190	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	12	Rejilla acero colad.crmo zb-26 2.062727	35	35	35	001-001-0003190	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	13	Perno esp./anillo y arandela b469mx640	80	80	80	001-001-0003190	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
4500001056	14	Tornillo cuadrado anil/aran 4.010101x620	80	80	80	001-001-0003190	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020

Roberto E. Arias
Director
Fca. Vallemí

Formato aprobado por Resolución PR Nº751/15 de fecha 19/10/15.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; **Ejemplar 3:** Respaldo Área Requirente.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

450000 1056	15	Perno especial/anillo.arandela b469mx520	80	80	80	001-001-0003190	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
450000 1056	16	Tornillo cuadrado/ani.arand 4.010101x50	80	80	80	001-001-0003191	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
450000 1056	17	Perno esp./anillo y arandela b469mx420	70	70	70	001-001-0003191	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
450000 1056	18	Tornillo cuadrado anil/aran 4.010101x400	70	70	70	001-001-0003191	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020
450000 1056	19	Perno esp./tuer.arand. B=230mm b479mx300	16	16	16	001-001-0003191	Unid.	Cristhian Pfeiffer	27/08/2020

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Área de Depósito y/o Almacenes
Aclaración: C.P. DILMA PEREIRA
Jefa Div. Resp. Insumos y Combustibles
Vallemí - I.N.C.

Jefatura Área Requirente
Aclaración: Ing. Dionisio Recalde
Jefe Div. Mantenimiento

Por Patrimonio (En caso de Activo Fijo) No Aplica
Aclaración:

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración: Ing. Alberto E. Arias
Director
Fca. Vallemí

Formato aprobado por Resolución PR Nº751/15 de fecha 19/10/15.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; **Ejemplar 3:** Respaldo Área Requirente.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp= 7091/2020

RESOLUCIÓN PR N° 538 /2020

Asunción, 29 de setiembre de 2020

POR LA QUE SE RECONOCE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR Y SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA FIRMA DISTRIPEN DE HAYDEE BORDON, EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 022/2020, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 04/2020 "ADQUISICIÓN DE PLACAS DE FUNDICIÓN Y ACCESORIOS PARA REVESTIMIENTO DE LOS MOLINOS DEL C.I.P. VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ" ID N° 374.085.-

VISTA: La Carta Interna DACG/ACM N° 363/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 10 de setiembre de 2020, referente a la solicitud de reconocimiento de causal de fuerza mayor y eximición de responsabilidad en el marco del Contrato INC N° 022/2020 suscrito con la firma DISTRIPEN DE HAYDEE BORDON, como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 04/2020 "ADQUISICIÓN DE PLACAS DE FUNDICIÓN Y ACCESORIOS PARA REVESTIMIENTO DE LOS MOLINOS DEL C.I.P. VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ"; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, la firma recurrente, había solicitado una prórroga de 75 días en la entrega de los ítems faltantes, en fecha 29/5/2020, aduciendo que dicha petición se debe "a la situación mundialmente conocida de la pandemia que nos ha afectado a todos, así como también a nuestros vecinos de la República de Bolivia, donde se encuentra la fábrica de nuestra representada y quienes están sufriendo una estricta cuarentena desde el mes de marzo, por lo que les ha sido absolutamente imposible cumplir con los plazos de la oferta, la cual ha sido anterior a este inesperado desastre mundial" (Sic.).-*
- *Que, dicha petición fue analizada por esta dependencia sobre la viabilidad de misma, la cual a través de Dictamen DACG/ACM N° 228/2020, concluimos en lo pertinente que; viable la prórroga formulada por la firma, por un plazo de 75 días, que deberá ser computada a partir del 30/5/2020, primer plazo de entrega estipulado en Contrato; considerando que dichos impedimentos, son factores ajenos, que escapan a la voluntad del PROVEEDOR, por lo que atendiendo dicha circunstancia, consideramos razonable enmarcar esta situación dentro de una causal de fuerza mayor o caso fortuito.-*
- *Que, dicho parecer fue refrendado por Resolución PR N° 390/2020, de fecha 15/7/2020 que reconoció la causal de fuerza mayor, en virtud a las disposiciones del Art. 78° de la Ley 2051/2003 "de Contrataciones Públicas, y en consecuencia prorrogar el cronograma de entregas estipulado, por el término de 75 días más, para la entrega total de los bienes correspondientes a Fabrica Vallemí y CIP Villeta; es decir hasta el 13/8/2020, el cual fue convenido entre las partes mediante Adenda INC N° 016/2020.-*
- *En ese estado de cosas, por Nota de fecha 7/8/2020, la firma proveedora presenta hechos nuevos que imposibilitaron la entrega oportuna de los bienes, solicitando una prórroga de 15 días adicionales para la entrega de los ítems faltantes de la LPN N° 04/2020, alegando nuevamente la situación mundialmente conocida de la pandemia, que afectaron a la Republica de Bolivia donde se encuentra la fábrica de su representada y quienes siguen sufriendo una estricta cuarentena desde el mes de marzo, la cual como es de púbico conocimiento a la fecha se ha acentuado por lo que les ha sido absolutamente imposible cumplir con los plazos de la oferta, adjuntado para el efecto, Nota de fecha 5/5/2020 de su representada.-*
- *Que, al respecto, la Gerencia Industrial, manifiesta que: "ya hemos dado una prorroga en el primer pedido, pero considerando que estamos aun con tiempo para realizar los trabajos que programamos, los cuales también postergamos por la pandemia, no veo inconvenientes para dar de nuevo otra prorroga, que es de solo 15 días más (Sic.).-*
- *Que, entrando analizar el nuevo pedido de prórroga de plazo de entrega solicitada por la Firma DISTRIPEN, a través de la nota supra mencionada y teniendo en cuenta los inconvenientes en las operaciones de traslado de los bienes, que provocaron contratiempos debido a la pandemia por Coronavirus (COVID-19), se destaca que para acreditar los hechos invocados, las mismas deben ser probadas con documentos verosímiles, que justifiquen que la causal no le es atribuible por su propia negligencia o imprevisión. Y considerando que la causa alegada, sobre los supuestos motivos de Fuerza Mayor invocado,*

Abog. Mg. Beatrice Saurogman
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 538 /2020

..//...

la misma ha sido debidamente documentada, dado que fue agregado constancia documental proveído por su representada en Bolivia de reprogramación de pedido, en el referido informe señala que "el pedido N° 926/927 licitación 8201/2019 y 9137/2019 (Juego completo 2da cámara y complemento de la 1ra cámara del molino de cemento y revestimiento para el molino de crudo) se encuentra terminado listo para despacho, lo cual por la situación actual que estamos viviendo en nuestro país, nos está complicando el despacho de la carga, informamos que estamos haciendo lo posible por conseguir el transporte para que la carga este en 15 días en Paraguay" (Sic).-

- *Que, en ese estado de cosas, derivado de la declaración de pandemia por Coronavirus (COVID-19) el 11 de marzo pasado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), actualmente es posible considerar la epidemia de COVID-19 como un supuesto de "caso fortuito o fuerza mayor", y con ello justificar el atraso en el cumplimiento de obligaciones contractuales, acotando que los efectos del mismo pueden nada más posponer la ejecución, debido a la ralentización de las operaciones ocasionadas, en el marco de las acciones preventivas para evitar la propagación del Coronavirus (COVID -19), impulsadas a nivel mundial.-*
- *Que, el Artículo 78.- EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" establece que "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades".-*
- *Asimismo, el Código Civil en su Artículo 426 estipula que "El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor".-*
- *Que, atento a los argumentos presentados por el PROVEEDOR, y a lo manifestado por el área requirente, la causal invocada podría resultar atendible como un evento de fuerza mayor, por lo que los hechos referidos podrían encuadrarse como EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, atendiendo los alcances del Articulo 78 de la Ley 2051/03, pudiendo bajo tales condiciones dispensar a la firma PROVEEDORA de la responsabilidad incurrida, esto debido a que el hecho no se habría producido por negligencia de la misma, sino que es un hecho atribuible por motivos de la naturaleza que escapan a la voluntad del Proveedor.-*
- *Que, atendiendo dichos factores, se encuentra justificado el pedido de prórroga de plazo, no obstante, habiendo cumplido la firma proveedora la totalidad de la provisión que afectan al pedido de prórroga que nos ocupa en fecha 27/8/2020, conforme consta en las Notas de remisiones que se adjuntan, en la cual se corrobora la remisión total de los bienes, completando con dicha entrega la cantidad total de los bienes correspondientes a Fabrica Vallemi y Villeta, y ante las circunstancias expuestas a lo largo del presente Dictamen, a estas instancias de la ejecución contractual, no resulta procedente realizar una prórroga en los plazos de entrega, en este sentido se señala que dicho reconocimiento debe efectuarse desde el 13/8/2020 hasta el 27/8/2020, ya que estos documentos han sido presentados como respaldo legal al periodo de reconocimiento de prórroga del plazo de entregas que deben ser contabilizados como causal de "fuerza mayor".-*
- *En tal sentido, basado en las consideraciones de hecho y de derecho expresadas precedentemente, este Departamento considera razonable enmarcar esta situación dentro de una causal de fuerza mayor o caso fortuito, eximiendo de responsabilidad a la PROVEEDORA por los días de atrasos que afecta a la provisión que en conjunto corresponden a la entrega total de los bienes remitidos a Fabrica Vallemi y CIP Villeta.-*

..//..

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOUCIÓN PR N° 538 /2020

* HOJA N° 3 *

.../...

Que, por todo lo expuesto y en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de reconocer la causal de fuerza mayor o caso fortuito, eximiendo de responsabilidad a la firma **DISTRIPEN DE HAYDEE BORDON** por los días de atrasos que afecta a la provisión que en conjunto corresponden a la entrega total de los bienes remitidos a Fabrica Vallemi y CIP Villeta.-

Que, por providencia de fecha 21/09/2020, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Reconocer** la causal de fuerza mayor invocada por la firma **DISTRIPEN DE HAYDEE MARÍA BORDÓN RODAS**, y en consecuencia eximir de responsabilidad por el atraso en el cronograma de entregas estipulado en la Adenda INC N° 016/2020 del Contrato INC N° 022/2020, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 04/2020 "ADQUISICIÓN DE PLACAS DE FUNDICIÓN Y ACCESORIOS PARA REVESTIMIENTO DE LOS MOLINOS DEL C.I.P. VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ" ID N° 374.085, en virtud a lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente